

141

a partir del primero junio de dos mil, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones del citado ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de mayo de ese mismo año, que establece que "por violencia familiar se considerará el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.", no debe limitarse a conceptuar como tal sólo aquellos hechos a través de los cuales se materializan las agresiones físicas o verbales hacia uno o varios miembros de la familia, pues la intención del legislador al referirse al uso de la fuerza moral o a la omisión grave que se ejerza sobre uno de ellos, propone una connotación más profunda sobre el tema, que válidamente lleva a concluir que la violencia familiar es todo un estado de vida constituido por un continuo sometimiento, dominio, control o agresión física, verbal, emocional o sexual dirigido por un miembro de la familia a otro u otros, a través de actos concatenados y sucesivos que se van dando en el seno familiar y que con el transcurso del tiempo van mermando tanto la salud física como mental del o de los receptores de esos actos, que si bien tiene puntos álgidos durante su desarrollo (hechos agresivos), no son únicamente esos actos los que ocasionan afectación, sino también el ambiente hostil y de inseguridad que ellos provocan, lo que lesiona la psique de los sometidos, cuya integridad también está protegida por el precepto legal en cita." SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 448/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretaria: Alicia Ramírez Ricárdez. - - -

3.- Se gire una orden al GERI para efecto de llevar a cabo la recuperación inmediata de mi menor hijo **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO** en el domicilio del demandado reconvencionista el ubicado en CALLE TROJES NUMERO 177, COLONIA MINERVA DELEGACION IZTAPALAPA EN LA CIUDAD DE MEXICO, debido a que como lo he narrado, el menor en comento se encuentra restringido del servicio de salud el cual es importante para su buen desarrollo, ya que la omisión en el mismo podría acarrear consecuencias para su salud de difícil reparación y en su vida.

4.- Se fije una orden de RESTRICCIÓN EN CONTRA DEL **C. ALFONSO ARTURO VILLA RAMIREZ**, para que se abstenga de acercarse a la suscrita y para con mi menor hijo **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO**, al domicilio donde habitamos a una distancia de 200 metros, para efecto de evitar que cause cualquier acto de violencia por sí o por otra persona, debido a que es una persona violenta y agresiva, y que sus actos pueden causar daños de difícil reparación en nuestra integridad.

5.- Con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Convención de los Derechos del Niño, 940 y 941 del Código de Procedimientos Civiles, estos dos últimos aplicados por analogía al caso concreto, **SE SOSTENGA UNA PLATICA CON MI MENOR HIJO DE MANERA URGENTE EN PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DEL DIF, EL MINISTERIO PUBLICO Y SU SEÑORIA, PARA EFECTO DE QUE MI MENOR HIJO MANIFIESTE LIBREMENTE COMO SON TRATADOS POR SU SEÑOR PADRE, ASI COMO TAMBIEN SI HAN SIDO VICTIMAS DE VIOLENCIA POR PARTE DEL MISMO. SOLICITANDO DADA LA URGENCIA DEL CASO EN CONCRETO QUE DICHA AUDIENCIA SEA SEÑALADA LO ANTES POSIBLE.**

6.- Solicito a su Señoría se sirva girar oficio a donde lo crea pertinente para efecto de llevar a cabo estudios TOXICOLÓGICOS al demandado reconvencionista para efecto de determinar el grado de alcoholismo que presenta, además de corroborar si ingiere drogas, por lo que se me proporcione una Institución Gubernamental para llevar a cabo la realización de dichos estudios.

MEDIDA PRECAUTORIA

1.- SE GIRE OFICIO AL GRUPO ESPECIAL DE REACCION E INTERVENCION (G.E.R.I) PARA EFECTO DE LLEVAR A CABO LA